

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Personal civil.****REALES ÓRDENES**

- 20 de Diciembre de 1926...—Disponiendo cese como Ingeniero temporero de Obras públicas D. Angel Balbás Reguer.
- 21 de Diciembre.....—Nombrando Juez de primera instancia de Nador a D. Felipe Aragonés y Andrade, procedente del Juzgado de instrucción de Sueca.
- 22 de Diciembre.....—Nombrando Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador a D. Luis Carlos Fernández Novoa, que lo era del de Arzúa.
- 27 de Diciembre..—Nombrando Arquitecto temporero, adscrito a la Dirección de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a D. Alejandro Ferrant.
- 29 de Diciembre.....—Disponiendo se entienda rectificada la Real orden de 17 de Noviembre último, por la que fué nombrado, con carácter temporero Auxiliar facultativo de Obras públicas, D. Antonio Fernández Llebre, en el sentido de que sus apellidos son Fernández Muñoz, en lugar de los que figuran en la citada Real orden.
- 31 de Diciembre.....—Disponiendo cese, a petición propia, el Oficial tercero de Correos D. Manuel Castillo Gregorio.
- 7 de Enero de 1927.....—Nombrando Ingeniero temporero, en la Dirección de Obras Públicas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a D. Luis de Casa Calzada.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

REAL DECRETO

SUSTITUYENDO LA ACTUAL FRANQUICIA DEL EJÉRCITO DE ESPAÑA EN ÁFRICA, EN LAS PLAZAS DE SOBERANÍA, POR LA IMPLANTACIÓN DE LA TARJETA POSTAL MILITAR

EXPOSICIÓN

Implantada por la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos la tarjeta postal militar en sustitución de la franquicia concedida por el Majzén, cuya medida ha repercutido de modo notable en los ingresos de Correos, parece conveniente adoptar igual criterio—que tan beneficioso ha de ser para los intereses del Estado—, sustituyendo en las plazas de Soberanía la actual franquicia concedida al Ejército y Fuerzas navales de España en África, por la adopción de una tarjeta postal militar de modelo idéntico al utilizado en aquella Zona.

Por cuanto precede, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter el adjunto proyecto de decreto a la aprobación de V. M.

Madrid, 30 de Diciembre de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M.—
El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La franquicia postal temporal concedida por Reales decretos de veintiséis de Septiembre y siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro al Ejército de operaciones en Marruecos y a las Fuerzas navales de África, quedará reducida, a partir de primero de Enero de mil novecientos veintisiete, a la circulación franca de

porte de una tarjeta postal del modelo actualmente en uso en la Zona del Protectorado de España en Marruecos. En dicha tarjeta habrá de estamparse el sello de la unidad a que pertenezca el remitente, consignándose también el nombre, apellidos y el Cuerpo o Dependencia en que aquél sirva. Su circulación queda limitada a las comunicaciones entre plazas de soberanía del Norte de Africa o desde ellas a puntos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y viceversa y desde unos y otros lugares a puntos de la península, islas Baleares o Canarias.

Art. 2.º Se limita al máximo de cuatro tarjetas mensuales las que podrá cursar cada individuo o clase de tropa o marinería.

Art. 3.º Por los Ministerios respectivos y por el General en Jefe del Ejército de operaciones y Jefe de las Fuerzas navales del Norte de Africa, se dictarán las disposiciones necesarias para cumplimiento de lo ordenado en los precedentes artículos, y para garantizar que los intereses del Tesoro no sufran quebranto, dando a esta concesión mayor alcance del que se le asigna.

Art. 4.º El gasto que se origine por la impresión de las referidas tarjetas postales y su remisión a los puntos donde deban utilizarse serán sufragados por partes iguales entre el Tesoro español y el de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo estatuido en este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LAS FINCAS RÚSTICAS QUE EL ESTADO ESPAÑOL POSEE EN LA ZONA DE PROTECTORADO

EXPOSICIÓN

Era propósito, que data del establecimiento de nuestro Protectorado en la Zona de Marruecos, dedicar a la colonización las fincas rústicas que el Estado español posee en aquella Zona, realizando

aquellas mejoras que las hagan susceptibles de ser explotadas agrícolamente y concediéndolas en propiedad o en arrendamiento a largo plazo a los braceros españoles que se dirigen en busca de trabajo al extranjero.

Circunstancias muy diversas han impedido llevar a cabo aquel propósito, cuya realización en los momentos actuales, al amparo de la tranquilidad y del orden que reina en el territorio confiado al Protectorado de España, ofrece seguras y ventajosas perspectivas. Mas para lograrlo, basándose en la finalidad que se persigue y en la situación especial de dichas fincas, se hace necesario dictar previamente normas que, salvaguardando los intereses del Estado, supriman y abrevien trámites burocráticos y requisitos inadecuados al caso presente.

Fundándose en las consideraciones que anteceden, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid, 30 de Diciembre de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M. El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

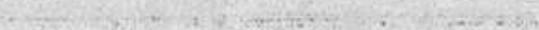
Artículo 1.º Quedan exceptuadas de las disposiciones vigentes en España sobre explotación, arrendamiento, venta o cualquier otra forma de enajenación de los bienes del Estado, las fincas que éste posee en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Art. 2.º Dichas fincas serán administradas por el Alto Comisario, asesorado por los organismos competentes. Cuando se trate de arrendamientos o cesiones que impliquen alguna modificación esencial en el dominio directo o útil de la finca o creación de derechos reales a favor de tercero, deberá preceder la autorización especial para cada caso de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Los productos obtenidos del arrendamiento o cesión de dichos predios ingresarán en el Tesoro del Majzén y serán conside-

rados como formando parte de las sumas que el Gobierno español anticipa a la Zona de Protectorado.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.



Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dahir nombrando Caid de las cabilas de Beni-Zey-Yel y Beni Selman al Taleb Mohamed Ben Mahamed Tarchuch.

Loor a Dios único.

A nuestros servidores, habitantes de las cabilas de Beni-Zey-Yel y Beni Selman, de Gomara, y en especial a los Cherifes, Ulemas y Notables, que Dios os guíe y sea sobre vosotros la paz de Dios y sus bendiciones, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb Mohamed Ben Mahamed Tarchuch, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique y mande en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 20 de Safar de 1345 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Caid de las cabilas de Beni-Zey-Yel y Beni Selman, de Gomara, al Taleb Mohamed Ben Mahamed Tarchuch,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Septiembre de 1926.—JOSÉ SANJURJO.—
(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Caid de la cabila de Beni Jaled, al Taleb Admed Ben Abd-el-Uaret Ahadri.

Loor a Dios único.

A nuestros servidores habitantes de la cabila de Beni Jaled, en Gomara, y en especial a los Cherifes, Ulemas y Notables, que Dios os

guíe y sea sobre vosotros la paz de Dios y sus bendiciones, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb Ahmed Ben Abd-el-Uaret Ahadri, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique y mande en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 29 de Rabía 1.º de 1345 (correspondiente al 1.º de Octubre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb Ahmed Ben Abd-el-Uaret Ahadri, Caid de la cabila de Beni Jaled, en Gomara,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Octubre de 1926.—JOSÉ SANJURJO.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Caid de la cabila de Beni Said al Taleb Mohamed Abd-es-Salam El Bakali.

Loor a Dios único.

A nuestros servidores, habitantes de la cabila de Beni Said, en Gomara, y en especial a los Cherifes, Ulemas y Notables, que Dios os guíe y sea sobre vosotros la paz de Dios y sus bendiciones, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb Mohamed Abd-es-Salam El Bakali, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique y mande en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga

felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 19 de Rabía 2.º de 1345 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Caid de la cabila de Beni Said, en Gomara, al Taleb Mohamed Abd-es-Salam El Bakali,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 1.º de Noviembre de 1926.—JOSÉ SANJURJO.
(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Caid de la cabila de Beni Erzin al Taleb El Yazib Ben El Taieb Ben Saleh.

Loor a Dios único.

A nuestros servidores habitantes de la cabila de Beni Erzin, en Gomara, y en especial a los Cherifes, Ulemas y Notables, que Dios os guíe y sea sobre vosotros la paz de Dios y sus bendiciones, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Taleb El Yazib Ben El Taieb Ben Saleh, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique y mande en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 19 de Rabía 2.º de 1345 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Taleb El Yazid Ben El Taieb Ben Saleh, Caid de la cabila de Beni Erzin, en Gomara,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Noviembre de 1926.—(Firmado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando el Presupuesto del Majzén para 1927.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que habiéndonos presentado el Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para el año 1927 (26 Yumada 2.º de 1345 a 7 de Rayab de 1346), lo hemos aprobado con arreglo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Para los gastos del Majzén en la Zona de Protectorado de España en Marruecos durante el año 1927, se conceden créditos por la suma de 49.852.437,45 pesetas, en la forma que se expresa en el adjunto estado, letra A.

Art. 2.º Los ingresos de la referida Zona para dicho año 1927 se calculan en la cantidad de 49.852.437,45 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado, letra B.

Art. 3.º Se autoriza la transferencia de los créditos del título 9.º, Intervenciones y Fuerzas militares, al título 8.º, Intervención civil y Asuntos generales, las sumas necesarias para atender las obligaciones del servicio de Intervención civil en el campo, una vez que se acuerde las cabilas en que ha de establecerse.

Art. 4.º Se autoriza la reorganización y modificación del servicio de Tesorería del Majzén, sin exceder los gastos del crédito que para el mismo figura en el art. 5.º del título 15; igualmente se autoriza la reorganización del servicio de Policía, sin exceder el crédito que figura para el mismo en el art. 1.º del capítulo 6.º del título 8.º

Art. 5.º Se considera ampliado hasta el límite de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, el crédito consignado en el título 1.º, Obligaciones generales de la Zona, cubriéndose la diferencia que se produzca con el exceso de los ingresos sobre los gastos, si los hubiere.

Art. 6.º La modificación de haberes que figura en el Presupuesto para los Jueces de Paz, Representantes del Ministerio público y

Secretarios de los mismos Juzgados, no surtirá efecto hasta que por una disposición especial se determine la distribución de la plantilla que se consigna, y, por tanto, hasta entonces seguirán percibiendo los mismos haberes que hoy disfrutan.

Art. 7.º Se declara a extinguir durante el ejercicio económico el servicio de Guardería forestal, encargándose de este cometido las Intervenciones militares.

Art. 8.º Las gratificaciones que con cargo a los créditos globales que se indican debe percibir el personal militar que cobra sus haberes por este Presupuesto, son las siguientes:

De *residencia*, a razón del 50 por 100 de su sueldo; de *mando*, a razón de 1.000 pesetas los Coroneles, 650 pesetas los Tenientes Coroneles de Mehal-la, 480 los Capitanes y asimilados; de *mando de tropas indígenas*, a razón de 7.500 pesetas el General-Inspector, 3.600 los Jefes, 3.000 los Capitanes y asimilados y 1.800 los subalternos; de *montura*, a razón de 360 pesetas los Capitanes y Capitanes médicos y 200 los Tenientes y asimilados, y la *especial*, de 182,50 pesetas al año, para todos los Jefes y Oficiales, aparte de los quinquenios que pudieran corresponderles.

De *residencia*, a razón del 50 por 100 de su sueldo; de *Intervención* o de *Tropas indígenas*, a razón de 1.200 pesetas los maestros armeros, escribientes de oficinas militares, auxiliares de Intendencia y de Intervención, practicantes militares e intérpretes de oficina; la de 600 pesetas, por igual concepto, para los guarnicioneros, herradores e intérpretes de Mía, y la *especial*, de 182,50 pesetas, para el personal mencionado.

De *residencia*, a razón del 50 por 100 de su sueldo; de *campo*, a 180 pesetas; de *casa*, a 240, y *complementaria de pan*, a 300 pesetas los sargentos, y la de *Intervención* o tropas indígenas con arreglo al tiempo de permanencia en las mismas. Y la de *premios de constancia* a los individuos de tropa que lleven de tres a seis años de servicio, a razón de 54 pesetas; de seis a nueve, a 80 pesetas, y de nueve en adelante, a 120 pesetas.

Art. 9.º Se autoriza el que eventualmente pueda satisfacerse a mayor precio del consignado en Presupuesto la ración de pienso para el ganado de las fuerzas militares que en el mismo figuran, siempre que el exceso que por este motivo se produzca quede com-

pensado con los remanentes que puedan resultar en los créditos consignados para otras atenciones de estas tropas, formalizándose al efecto las debidas transferencias de los mismos.

Se autoriza la supresión de harcas y la creación o incremento de las mehal-las, sin exceder de los créditos que se figuran en el título 9.º de este Presupuesto.

Art. 10. Los productos que se obtengan por la expedición de pases o cartillas de identidad que expiden las Intervenciones militares ingresarán en su totalidad en la Hacienda, cubriéndose los gastos del servicio con el crédito de 15.000 pesetas que se consigna para cada uno de los gabinetes antropométricos.

En su consecuencia, ordenamos a todos los que esto leyeren, encargados de nuestro mando y demás Autoridades, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 29 de Yumada 2.º de 1345 (4 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el Presupuesto de la Zona para el año de 1927,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Enero de 1927.—(Firmado.)—DIEGO SAAVEDRA, Alto Comisario interino.—Hay un sello de la Alta Comisaría.

Admiral

Capitán

ZONA DE PROTECCIÓN

PRESUPUESTO

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

PARA EL AÑO 1927

Estado letra **A.**

GASTOS

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	POR ARTICULOS <i>Pesetas españolas</i>	POR CAPITULOS <i>Pesetas española</i>
TÍTULO 1.º				
OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA				
Único.	1.º	Sostenimiento de los empréstitos.....	183.000	
	2.º	Participación en la recaudación de Aduanas.....	333.500	516.500
		TOTAL DEL TÍTULO 1.º.....		516.500

TÍTULO 2.º

CASA JALIFIANA

único.	1.º	Dotación de S. A. I. el Jalifa.....	100.000
	2.º	Servicio del Mexuar.....	70.320
	3.º	Ayudantía de S. A. I.....	15.600
	4.º	Material.....	20.300
		<hr/>	<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	206.220
			<hr/>
			206.220

TÍTULO 3.º

ALTA COMISARÍA

1.º	1.º	Alto Comisario.....	85.000
	2.º	Secretaría y conserjería.....	15.000
	3.º	Material.....	58.000
		<hr/>	<hr/>
			158.000

DELEGACIÓN GENERAL

2.º	1.º	Delegado general.....	40.000
	2.º	Gabinete diplomático.....	46.300
	3.º	Personal y Asuntos generales.....	40.000
	4.º	Interpretación.....	46.600
	5.º	Prensa.....	25.000
	6.º	Registro.....	15.500
	7.º	Junta de Monumentos.....	8.000
	8.º	Conserjería.....	8.000
	9.º	Material.....	58.000
		<hr/>	<hr/>
			287.400
		<i>Suma y sigue.....</i>	<hr/>
			445.400

CONCEPTOS		POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
		Pesetas españolas	Pesetas españolas
	<i>Suma anterior</i>		445.400
DELEGACIÓN EN CABO JUBY			
3.º	1.º Personal.....	70.396	
	2.º Material.....	3.000	
	3.º Servicios especiales.....	68.112	
		<u>141.508</u>	
	TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	586.908	
TÍTULO 4.º			
GRAN VISIRIATO			
1.º	1.º Gran Visir.....	27.600	
	2.º Secretaría.....	22.320	
	3.º Material.....	1.200	
		<u>51.120</u>	
2.º	1.º Bajalato de Tetuán.....	38.400	
	2.º Bajalato de Larache.....	30.000	
	3.º Bajalato de Alcazarquivir.....	34.800	
	4.º Bajalato de Arcila.....	34.800	
	5.º Delegación en la Región Oriental.....	36.000	
	6.º Cabilas.....	690.000	
	7.º Delegación en la Zona Sur.....	3.000	
		<u>867.000</u>	
	TOTAL DEL TÍTULO 4.º.....	918.120	

TÍTULO 5.º

JUSTICIA ISLÁMICA

1.º	1.º	Visir de Justicia.....	18.000
	2.º	Secretaría.....	4.800
	3.º	Material.....	500
			<u>23.300</u>
2.º	1.º	Caidato de Tetuán.....	21.600
	2.º	Caidato de Larache.....	15.600
	3.º	Caidato de Alcazarquivir.....	15.600
	4.º	Caidato de Arcila.....	14.400
	5.º	Cabillas.....	81.000
			<u>148.200</u>
3.º	Unico.	Tribunal rabínico.....	14.000
			<u>14.000</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 5.º.....	<u>185.500</u>

TÍTULO 6.º

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE DOMINIOS Y RENTAS DEL MAJZÉN

1.º	1.º	Administrador general.....	12.000
	2.º	Secretaría.....	4.800
	3.º	Material.....	500
			<u>17.300</u>
2.º	1.º	Aduanas.....	121.000
	2.º	Mustafadato y dominios.....	33.000
	3.º	Bu-Muaret.....	9.600
			<u>163.600</u>
		TOTAL DEL TÍTULO 6.º.....	<u>180.900</u>

SERVICIOS ESPECIALES

TÍTULO 7.º

DIRECCIÓN DE BIENES HABÚS

Único.	1.º	Administrador general.....	12.000
	2.º	Secretaría.....	4.800
	3.º	Material.....	500

17.300

TOTAL DEL TÍTULO 7.º.....

17.300

TÍTULO 8.º

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL

1.º	Único.	Dirección.....	33.600
-----	--------	----------------	--------

33.600

SERVICIO CENTRAL

2.º	1.º	Personal.....	246.000
	2.º	Material.....	24.000

270.000

INTERVENCIONES LOCALES

3.º	1.º	Tetuán.....	58.400
	2.º	Larache.....	55.400
	3.º	Alcazarquivir.....	46.700
	4.º	Arcila.....	45.200
	5.º	Asesoría de la Comandancia general de Melilla.....	25.300
	6.º	Material.....	11.500

242.500

ENSEÑANZA

4.º	1.º	Escuelas de Tetuán.....	167.300
	2.º	Escuelas de Larache.....	152.400
	3.º	Escuelas de Alcazarquivir.....	76.500
	4.º	Escuelas de Arcila.....	46.900
	5.º	Escuelas de Rincón.....	9.000
	6.º	Escuelas de Castillejos.....	6.000
	7.º	Escuelas de Río Martín.....	9.000
	8.º	Escuela de Bencarrich.....	4.500
	9.º	Escuelas de la Región Oriental.....	76.700
	10	Escuela de Artes e Industrias.....	24.300
	11	Subvenciones.....	102.000
	12	Material.....	71.550
	13	Gastos diversos.....	20.000
			<hr/>
			766.150

SANIDAD

5.º	1.º	Hospital de Tetuán.....	39.000
	2.º	Hospital de Larache.....	39.000
	3.º	Enfermería de Alcazarquivir.....	23.200
	4.º	Enfermería de Arcila.....	23.200
	5.º	Enfermería de Nador.....	21.800
	6.º	Material.....	235.000
			<hr/>
			381.200

POLICÍA

6.º	1.º	Personal.....	151.000
	2.º	Material.....	5.000
			<hr/>
			156.000

CORREOS

7.º	1.º	Personal.....	384.800
	2.º	Material.....	192.000
			<hr/>
			576.800

TELÉGRAFOS

8.º	1.º	Personal.....	402.900
	2.º	Material.....	93.000
			<hr/>
			495.900

TOTAL DEL TÍTULO 8.º.....

2.922.150

TÍTULO 9.º

INTERVENCIONES Y FUERZAS MILITARES

Intervenciones militares.

1.º	Personal.....	8.570.336,75	
2.º	Servicios y devengos.....	2.936.364,56	
3.º	Mejanzía auxiliar. Personal.....	1.121.540	
4.º	Mejanzía auxiliar. Servicios y devengos.....	237.790	
			12.866.031,31

Mehal-las.

2.º	1.º Personal.....	14.337.385,70	
	2.º Servicios y devengos.....	5.029.673,47	
	3.º Mía de Cabo Juby. Personal.....	98.317	
	4.º Mía de Cabo Juby. Servicios y devengos.....	19.132,22	
			19.484.508,39

Harcas.

3.º	1.º Personal.....	4.218.930,75	
	2.º Servicios y devengos.....	712.482	
			4.931.412,75

Gastos eventuales.

4.º	Único. Diversos.....	150.000	
			150.000

	TOTAL DEL TÍTULO 9.º.....		37.431.952,45
--	---------------------------	--	---------------

TÍTULO 10

INTERVENCIÓN DE SERVICIOS MARÍTIMOS

único.	1.º Intervención principal.....	35.720	
	2.º Intervenciones de Marina.....	82.000	
	3.º Material.....	7.400	
		<hr/>	125.120
	TOTAL DEL TÍTULO 10.....		<hr/> <hr/> 125.120

TÍTULO 11

TRIBUNALES ESPAÑOLES DE JUSTICIA

Audiencia.

1.º	1.º Personal.....	128.000	
	2.º Material e indemnizaciones.....	41.000	
		<hr/>	169.000

Juzgados de primera instancia.

2.º	1.º Personal.....	109.600	
	2.º Material e indemnizaciones.....	7.500	
		<hr/>	117.100

Juzgados de paz.

3.º	1.º Personal.....	169.000	
	2.º Material.....	6.000	
		<hr/>	175.000
	TOTAL DEL TÍTULO 11.....		<hr/> <hr/> 461.100

Artículos. **CONCEPTOS**
Capítulos. **POR ARTICULOS** **POR CAPITULOS**
Pesetas españolas *Pesetas españolas*

TÍTULO 12

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MINAS

1.º	1.º	Dirección.....	66.400
	2.º	Material.....	18.000
			<u>84.400</u>

Obras públicas.

2.º	1.º	Personal.....	248.800
	2.º	Material.....	4.000
	3.º	Servicios.....	1.824.492
			<u>2.077.292</u>

Minas.

3.º	1.º	Personal.....	48.800
	2.º	Material.....	2.000
	3.º	Servicios.....	61.000
			<u>111.800</u>

Construcciones civiles.

4.º	1.º	Personal.....	54.300
	2.º	Material.....	1.250
	3.º	Servicios.....	80.000
			<u>135.550</u>

		TOTAL DEL TÍTULO 12.....	<u>2.409.042</u>
--	--	---------------------------------	-------------------------

TÍTULO 13

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

Dirección.

1.º	1.º	Personal.....	66.200
	2.º	Material.....	3.000
	3.º	Servicios.....	50.000
			<u>119.200</u>

Agricultura.

2.º	1.º	Personal.....	78.050
	2.º	Material.....	3.000
	3.º	Servicios.....	700.000
			<u>781.050</u>

Montes.

3.º	1.º	Personal.....	119.100
	2.º	Material.....	2.750
	3.º	Servicios.....	130.000
			<u>251.850</u>
			<u>1.152.100</u>

TOTAL DEL TÍTULO 13.....

TÍTULO 14

ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1.º	Único.	Dirección.....	21.600
			<u>21.600</u>

Servicio central.

2.º	1.º	Personal.....	155.800
	2.º	Oficina recaudatoria de Tetuán.....	14.500
	3.º	Representaciones regionales.....	49.000
	4.º	Material.....	23.400
			<u>247.700</u>

Suma y sigue.....

269.300

CONCEPTOS		POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
		Pesetas españolas	Pesetas españolas
	<i>Suma anterior</i>		269.300
<i>Servicio de Intervención.</i>			
3.º	1.º Jefatura del Servicio.....	24.000	
	2.º Delegaciones interventoras, Civiles.....	36.000	
	3.º Delegaciones interventoras, Militares.....	83.680	
			143.680
<i>Servicio de Aduanas.</i>			
4.º	1.º Inspección de Aduanas.....	33.450	
	2.º Intervenciones de Aduanas.....	278.000	
	3.º Personal de Almacenes.....	91.200	
	4.º Material.....	15.000	
			417.650
<i>Gastos de contribuciones y rentas.</i>			
5.º	1.º Personal del Resguardo de Aduanas.....	368.880	
	2.º Gastos del Resguardo.....	16.575	
	3.º Impresos.....	50.000	
	4.º Premios de cobranza.....	120.000	
	5.º Gastos diversos.....	15.000	
			570.455
	TOTAL DEL TÍTULO 14.....		1.396.085
TÍTULO 15			
<i>ATENCIÓNES GENERALES</i>			
Único.	1.º Subvenciones.....	216.000	
	2.º Alquileres.....	150.000	

3.º	Mobiliario.....	90.000
4.º	Dietas y viáticos.....	250.000
5.º	Tesorería.....	300.000
6.º	Exposiciones.....	50.000
7.º	Habilitación.....	25.000
8.º	Ejercicios cerrados.....	55.000
9.º	Imprevistos.....	200.000
10	Pensiones.....	7.440
		<hr/>
	TOTAL DEL TÍTULO 15.....	1.343.440
		<hr/>
	TOTAL DEL TÍTULO 15.....	1.343.440

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Título 1.º—Obligaciones generales de la Zona.....	516.500
— 2.º—Casa jalfiana.....	206.220
— 3.º—Alta Comisaría.....	586.908
— 4.º—Gran Visiriato.....	918.120
— 5.º—Justicia islámica.....	185.500
— 6.º—Administración general de Dominios y Rentas del Majzén.....	180.900
— 7.º—Dirección de Bienes Habús.....	17.300
— 8.º—Dirección de Intervención civil.....	2.922.150
— 9.º—Intervenciones y Fuerzas militares.....	37.431.952,45
— 10.—Intervención de Servicios marítimos.....	125.120
— 11.—Tribunales españoles de Justicia.....	461.100
— 12.—Dirección de Obras públicas y Minas.....	2.409.042
— 13.—Dirección de Colonización.....	1.152.100
— 14.—Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.....	1.396.085
— 15.—Atenciones generales.....	1.343.440
	<hr/>
TOTAL.....	49.852.437,45

Estado letra B.

INGRESOS

Artículos.	CONCEPTOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
Capítulos.		<i>Pesetas españolas</i>	<i>Pesetas españolas</i>
	TÍTULO 1.º		
	CONTRIBUCIONES DIRECTAS		
Unico.	1.º Ensayo del Tertib.....	500.000	
	2.º Contribución de patentes.....	200.000	
	3.º Tributación minera.....	250.500	
		950.500	
	TOTAL DEL TÍTULO 1.º.....		950.500
	TÍTULO 2.º		
	CONTRIBUCIONES INDIRECTAS		
	<i>Renta de Aduanas.</i>		
1.º	1.º Derechos de importación.....	9.400.000	
	2.º Derechos de exportación.....	400.000	
	3.º Derechos de cabotaje.....	15.000	
	4.º Carga y descarga.....	200.000	
	5.º Derechos de anclaje.....	12.000	
	6.º Derechos de almacenaje.....	50.000	
	7.º Productos diversos.....	10.000	
		10.087.000	
	<i>Impuestos especiales.</i>		

2.º	1.º	Alcoholes.....	325.000
	2.º	Cerveza.....	125.000
	3.º	Azúcar, té y café.....	1.500.000
	4.º	Bujías.....	50.000
	5.º	Pólvoras, municiones y explosivos.....	20.000
3.º	único.	Impuesto del Timbre y transmisiones.....	410.000
4.º	único.	Zocos del campo.....	400.000
		<hr/>	<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	2.020.000
		<hr/>	<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	810.000
		<hr/>	<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	12.917.000

TÍTULO 3.º

MONOPOLIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Monopolios.

1.º	1.º	Tabacos.....	490.000
	2.º	Sakat de azufre.....	1.500
	3.º	Acuñaón de moneda.....	»
		<hr/>	<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	491.500

Servicios de la administración.

2.º	1.º	Producto de Correos.....	535.000
	2.º	Producto de Telégrafos.....	200.000
		<hr/>	<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	735.000
		<hr/>	<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	1.226.500

TÍTULO 4.º

PROPIEDADES DEL MAJÉN

único.	1.º	Producto de arrendamientos.....	175.000
	2.º	Aprovechamientos forestales.....	250.000
	3.º	Beneficio de explotación de ferrocarriles.....	500.000
		<hr/>	<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 4.º.....	925.000
		<hr/>	<hr/>
		TOTAL DEL TÍTULO 4.º.....	925.000

CONCEPTOS

Artículos

Capítulos.

POR ARTICULOS

Pesetas españolas

POR CAPITULOS

Pesetas españolas

TÍTULO 5.º

PRODUCTOS DIVERSOS

Unico.	1.º	Reintegros de ejercicios cerrados.....	53.000
	2.º	Recursos eventuales.....	250.000
	3.º	Reintegro de bienes Habús.....	»
			<u>303.000</u>

TOTAL DEL TÍTULO 5.º.....

303.000

TÍTULO 6.º

ANTICIPO REINTEGRABLE PARA FUERZAS MILITARES

Unico.	Unico.	Anticipo reintegrable del Tesoro español.....	33.530.437,45
--------	--------	---	---------------

33.530.437,45

TOTAL DEL TÍTULO 6.º.....

33.530.437,45

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Título 1.º—Contribuciones directas.....	950.500
2.º—Contribuciones indirectas.....	12.917.000
3.º—Monopolios y servicios de la Administración.....	1.226.500
4.º—Propiedades del Majzén.....	925.000
5.º—Productos diversos.....	303.000
6.º—Anticipo reintegrable para fuerzas militares.....	33.530.437,45
TOTAL.....	49.852.437,45

Decreto visirial anulando los beneficios señalados en el art. 6.º del reglamento de Minas a los concesionarios de los permisos de investigación números 35, 66, 96 y 298.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo cesado las causas que motivaron el Decreto visirial otorgando a los concesionarios de los permisos de investigación números 35, 66, 96 y 298 los beneficios señalados en el art. 6.º del reglamento de Minas, suspendiendo los derechos y obligaciones respectivos para con el Majzén, venimos en disponer que desde el día de hoy queden anulados los expresados beneficios y restablecidos en esta misma fecha los derechos y obligaciones de referencia.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Yumada 1.^a de 1345 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 24 de Noviembre de 1926.—(Firmado.)—El Director interino de Intervención civil, ANTONIO CÁNOVAS.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mía a El Ayasi Ben Amar Targuisti.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a las pruebas de lealtad, valor, excepcionales condiciones para el mando y relevantes servicios prestados por El Ayasi Ben Amar Targuisti, hemos tenido a bien ascenderle a Caid Mía de Infantería de la Mehal-la jalifiana de Tetuán, núm. 1, como premio a los buenos servicios prestados durante la última etapa.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Yumada 2.^a de 1345 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1926).—(Rubricado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 17 de Diciembre de 1926.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mía a Hamed Ben Abdela Gueloui.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a los relevantes servicios prestados a la causa del Protectorado y excelentes condiciones de aptitud para el mando que concurren en Hamed Ben Abdela Gueloui, hemos tenido a bien ascenderle a Caid Mía de Infantería de la Mehal-la jalifiana de Tetuán, núm. 1, como premio a los buenos servicios prestados durante la última etapa.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Yumada 2.^a de 1345 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1926).—(Rubricado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 17 de Diciembre de 1926.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mía a Hamed Ben Mohammed Ben Tahar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en vista de las excepcionales

cualidades para el mando, valor y lealtad demostradas por el Moka-
dem de la Mehal-la jalifiana de Gomara, núm. 6, Hamed Ben Moham-
med Ben Tahar, hemos tenido a bien ascenderle a la categoría de
Caid Mía en la citada Mehal-la jalifiana.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dis-
pone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Yumada de 1345 (correspondiente al 18 de Diciembre
de 1926).—(Rubricado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 18 de Diciembre de 1926.—El Director de Intervención
civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DIRECCIÓN DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acoplos y reparación general de la explanación y firme de los kilómetros 92,450 al 99 de la carretera de Tánger a Rabat.

Art. 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce del día 10 de Febrero de 1927.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido, como fianza, un depósito de 13.000 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en

la Dirección de Fomento, a las doce del día 11 de Febrero de 1927, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 27.250 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminar en el de nueve meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 7 de Enero de 1927.—El Director de Fomento, *E. Morales*.

Modelo de proposición.

Don....., de nacionalidad....., vecino de..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 1, de 10 de Enero de 1927, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de la explanación y firme de los kilómetros 121,100 al 126,200 de la carretera de **Tánger a Rabat.**

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce horas del día 10 de Febrero de 1927.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de once mil pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen exa-

minarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 11 de Febrero de 1927, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta todas las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 22.800 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 7 de Enero de 1927.—El Director de Fomento, *E. Morales*.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 1, de 10 de Enero de 1927, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

C O N C U R S O

para la ejecución por contrata de las obras de pavimentación de la calle del Consulado de esta población, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuarenta y un mil ochocientas sesenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Primero. Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y entidades que tengan capacidad legal para contratar y acrediten su personalidad al presentar las proposiciones.

Segundo. Las proposiciones se acompañarán de un comprobante de haber depositado en la Caja de la Junta el dos por ciento (2 por 100) del importe de las obras. en concepto de fianza provisional,

que se exige para tomar parte en el concurso, y que será devuelta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la celebración, a los que no resulten adjudicatarios.

Tercero. Las proposiciones, dirigidas al ilustrísimo señor Bajá-Presidente, se presentarán, contra recibo y en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Junta, hasta las once horas del día en que finaliza el plazo de admisión, que será de veinticinco (25) días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Cuarto. El proyecto de las obras, que se compone de presupuesto, pliego de condiciones y planos, estará de manifiesto en dicha Secretaría los días y horas de oficina, durante el período de admisión de proposiciones.

Quinto. Las proposiciones se harán necesariamente conforme al modelo que se inserta al pie de este anuncio. Las que no se ajusten a estas condiciones se considerarán como no presentadas.

Sexto. La apertura de pliegos se verificará públicamente, en sesión que al efecto celebrará esta Junta a las doce (12) horas del día en que expira el plazo de admisión de proposiciones de que hace mención la base tercera.

Séptimo. El concursante que resulte adjudicatario elevará la fianza provisional a una definitiva del diez por ciento (10 por 100) de su proposición, dentro de los diez (10) días siguientes al de la fecha en que le sea notificada la adjudicación, que no se considerará hecha mientras no deposite en la Caja de la Junta la cantidad que importe ese diez por ciento (10 por 100). De no verificarlo así se entenderá que renuncian a todos sus derechos, con pérdida de la fianza provisional, que quedará a beneficio de la Junta.

Octavo. Efectuada la recepción provisional de las obras, comenzarán los plazos de garantía que se especifican en el pliego de condiciones, durante los cuales serán de cuenta del contratista las reparaciones de todos los desperfectos que se produzcan, y al finalizar dicho último plazo se hará la recepción definitiva de las obras, liquidándose la fianza.

Noveno. Los anuncios y demás gastos que origine el concurso serán abonados por el adjudicatario.

Décimo. El adjudicatario renuncia expresamente a su fuero, cualquiera que sea éste, y los Tribunales españoles de esta Zona serán los únicos competentes en los litigios que pudieran suscitarse.

Alcazarquivir, 22 de Diciembre de 1926.—Por el Bajá-Presidente: el Interventor local general, *Angel D. de Tueste*.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta de Servicios municipales de Alcazarquivir en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 1, de 10 de Enero de 1927, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letras y números), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al facultativo del proyecto.

(Fecha y firma.)

Para el concurso de discos, 2.000 pesetas (dos mil pesetas).
Para el concurso de gramófonos, 1.000 pesetas (mil pesetas).
Para el concurso de puentes-páscula, 1.000 pesetas (mil pesetas).

Compañía franco-española del Ferrocarril Tánger-Fez.

SECCIÓN ESPAÑOLA

ANUNCIO DE CONCURSO

Debiéndose proceder a la adquisición del material fijo y de señales para las estaciones, de protección de pasos a nivel y de las herramientas para las brigadas de conservación de vías y obras, se admitirán proposiciones en las Oficinas de la Compañía, en Larache, durante un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, para el suministro del siguiente material:

Diez discos de señal avanzada para estaciones con sus accesorios y aparatos de maniobra.

Cuatro grúas fijas de carga de seis toneladas.

Dos puentes báscula de 60 toneladas.

Ocho barreras corredizas para pasos a nivel.

Cuarenta aparatos de limitación de circulación.

Cuatro avisadores eléctricos para pasos a nivel.

Un lote de herramientas propias para conservación de la vía.

Un lote de herramientas de carpintería.

Un lote de herramientas de herrería.

Un lote de herramientas de construcción.

Un lote de útiles diversos.

Los pliegos de condiciones y las relaciones de herramientas, útiles y aparatos comprendidos en los cinco lotes últimos, estarán de manifiesto en las Oficinas de la Dirección de Fomento, en Tetuán y en Larache, y en las de la Compañía en Madrid (Serrano, 25 duplicado), en Larache (plaza de España) y en Mekinez.

Para tomar parte en el concurso será condición indispensable depositar en cualquiera de las Cajas de la Compañía fianzas provisionales, cuyo valor será:

Para el concurso de discos, 2.000 pesetas (dos mil pesetas).

Idem íd. de grúas, 1.000 pesetas (1.000 pesetas).

Idem íd. de puentes-báscula, 1.000 pesetas (mil pesetas).

Idem íd. de barreras, 1.500 pesetas (mil quinientas pesetas).

Idem íd. de aparatos de limitación y de circulación, 1.000 pesetas (mil pesetas).

Idem íd. de avisadores eléctricos, 150 pesetas (ciento cincuenta pesetas).

Los adjudicatarios la elevarán a una definitiva, equivalente al 10 por 100 del presupuesto presentado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y se harán necesariamente conforme al modelo que se inserta al pie de este anuncio, presentándose una por cada clase de material.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, de nacionalidad (exprésese si lo hace en nombre propio o en representación de particular o entidad), bien enterado del anuncio de concurso publicado por la Compañía franco-española del Ferrocarril de Tánger a Fez en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, de fecha de 10 de Enero de 1927, para la adquisición por concurso de diverso material, se compromete al suministro de, al precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones anejos al proyecto.

El precio (comprende o no comprende) los derechos de Aduanas.

(Fecha y firma.)

RESULTADO DEL CONCURSO

para suministro de 12.000 traviesas de roble con destino al ferrocarril de Larache-Alcázar.

Celebrado en Tetuán el día 22 de Diciembre de 1926 el citado concurso, se presentaron dos proposiciones: una, por D. A. Renschhausen y Compañía, y otra, por la Sociedad Española de Material Ferroviario, habiendo sido adjudicado el servicio a la primera de dichas Sociedades, cuya propuesta de suministro por el precio de 22,55 pesetas cada traviesa, puesta en los terraplenes del puerto de Larache, fué considerada como la más ventajosa.

Madrid, 7 de Enero de 1927.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Tomás Pardo Salvador, español, la propiedad de una finca urbana, sita en Nador, próximo al Hamán (Baño caliente), siendo sus límites: por el Norte, con la propiedad de D. Luis Febrer; al Sur y Oeste, con la propiedad de los indígenas Cheij Yilali Ben el Hach Auemediem El Mesiri El Beriaui, Fakir Abd El Kader Ben el Fakir, Amar Ben Mohamed Ben Kaddur El Mesiri El Beriaui, El Cheij Mohamed El Kebir Ben Sid Amar El Mesiri El Beriaui, El Taleb Ben Sid El Hach Mohamed Ben Sid El Hach El Madani El Mesiri y Fakir El Arbi Ben El Hach Yilali El Mesiri, y al Este, con Mar Chica. Este terreno tiene una extensión superficial de 1.400 metros cuadrados, aproximadamente, y está toda la finca cercada por un muro.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 20 del actual mes, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.—*Manuel Llord.*

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Juan Valle Román, vecino de Larache, del derecho de propiedad, sobre un solar cuya planta en proyección horizontal adopta la figura de un polígono irregular de seis lados, que linda: al Norte, con una calle de ocho metros de anchura que separa esta finca de una casa propiedad de D. Luis Ford y de un solar propiedad de Sid Taher Ben Amier; al Este, linda con solar de Sid Taher Ben Amier; al Sur, linda con el expresado solar de Sid Taher Ben Amier y con una casa de D. Juan Valle Román, y al Oeste, linda con calle de

Chinguiti. Dicha finca se encuentra situada en la calle de Chinguiti de esta ciudad de Larache.

Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de Paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a cuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de Inmuebles de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de las fracciones de Berkaniem y Baulatiem, cabila de Quebdana, de una finca rústica, situada en las citadas fracciones y cabila, inmediaciones del poblado de Zoco del Arbaa de Arquemán, de doscientas sesenta y tres hectáreas de extensión superficial, noventa y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda: por el Noroeste, con el camino del referido Zoco a Tauima, hasta su unión con el camino de La Hedara, siguiendo este camino doscientos cuatro metros; por el Sur, con terrenos de las fracciones solicitantes, de Sid Mohamed El Hach Kadiri, Hammú Naamar Berkaniem, de Ulad Abd-al-lah Berkaniem, Meham U'Muza Berkaniem, Hammú Namar Ulad Zemaa y su familia, de Causa Ulad Hamed U'Ali Berkaniem Ben Mohamed, Busian Ben Mohamed Bel Hach, Sidi Mohamed del Hach Abd el Kader el Kadiri y Mar Chica; por el Este, con terrenos de Sidi Mohamed El Hach Kadiri, con el Mar Mediterráneo, con los terrenos arenosos donde están las aguadas de Taurit, Sugar y Mugulull y con Mar Chica; por el Norte, con Mar Chica, y al Oeste, con las afueras del poblado del Zoco del Arbaa, distantes ciento cincuenta metros, y Mar Chica. Estando cruzada, de Norte a Sur, por el camino que va de Zoco del Arbaa, a Cabo de Agua y de Este a Oeste, por dos caminos (cañadas) que van desde Feliux a las aguadas antes citadas. Dentro de su perímetro existen nueve enclavado, propiedad, dos de ellos, de Mohamed Aarab Buakil, y los restantes de Moham U'Aarab De Ulad Abd-al-lah Berkaniem, Kelmua Ulad Bachir, Bachir Ben Mohamed, Amar Muza Berkaniem, Mohamed El Hach Kadiri, Haddu Al-lal Ulad Zemaa, Mohamed Aarab El Mokadem, respectivamente. Podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante, Juez de paz de Nador, el Caid y Cadí de la cabila de

Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de los tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni a admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a cuatro de enero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Manuel Llord*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo, prestando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo número 224 del sumario núm. 42, del año 1925, sobre robo, contra Fernando López de Alcalá García, vecino que fué de este poblado y últimamente de la ciudad de Málaga, con domicilio en el corralón de D. Carlos Torres de San Telmo, y cuyo actual paradero se desconoce, en providencia dictada en el día de hoy he acordado hacerle saber por medio de este edicto que la Sala de Justicia de la Audiencia de Tetuán dictó auto, con fecha siete de Octubre último, sobreseyendo provisionalmente el expresado sumario y dejando sin efecto el auto de procesamiento del inculpado Fernando López de Alcalá García, con todas las consecuencias inherentes a esta resolución, alzándose en su vista cuantas restricciones se impusieron a su libertad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido el presente en Nador a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque Piñón.*

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia del partido de Tetuán.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de declaración de herederos por fallecimiento sin testar del súbdito español D. Shalon Hasserfaty, ocurrido en esta ciudad el día 14 de Abril de 1924, cuyos autos fueron iniciados en el Juzgado de Melilla por la hermana del causante doña Zahara Hasserfaty Benarroch, quien manifestó que los únicos parientes de aquél, además de su viuda doña Mesody Essayag, eran los hermanos del difunto don Isaac Hasserfaty, que lo es de padre y madre, y D. Elías, D. Jacob y doña Mesody Hasserfaty, que lo son de padre solamente. Y habiendo sido llamados por edictos los herederos, acudió en virtud de ello a este Juzgado D. Jacob V. Hasserfaty, promoviendo en este Juzgado la competencia al de Melilla, la que, previos los trámites legales, fué resuelta por la Superioridad en favor de este Juzgado, el que en el día de hoy dictó providencia para que, de conformidad a lo dispuesto en el art. 820 del Código de Procedimiento civil, se publiquen estos segundos edictos, por los que se llama, cita y emplaza a los pa-

rientes del finado D. Shalon Hasserfaty, para que en el plazo de veinte días comparezcan ante este Juzgado, personándose en los autos si se consideran con derecho a ser partícipes en la herencia de aquél, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, caso de no comparecer.

Dado en Tetuán a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—
Antonio Argüelles.—El Secretario, *Jaime Fernández.*

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada, en el día de hoy, por el señor Juez del partido, en el núm. 187, de 1924, se cita al chófer de nacionalidad italiana, llamado Carlos, y su ayudante, cuyas circunstancias de ambos se ignoran, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Y para que la citación se lleve a efecto por medio de la presente, que se insertará en el referido periódico oficial, expido la presente, que firmo en Tetuán a quince de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 121, del corriente año, sobre incendio, se cita a los perjudicados Manuel Escaño Cambri, Diego Martín Muñoz, José Domínguez Nieto, Antonio Vargas Pana, Juan Gómez Moyano, Antonio Martín Muñoz, Salvador Agüera González, Francisco Mateo Peña, Antonio Moya Benítez, Juan Melero López, Pedro Romero González, Manuel Navarro Millet, Eduardo Granados Jiménez, Antonio Fernández González, Antonio Corral Fernández, Miguel Gómez Bernal, Antonio González Martínez, Dolores Hierro Muñoz y Rosa Hidalgo Prieto, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que dentro del término de cinco días, posteriores al en que aparezca esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado para ser oídos.

Al mismo tiempo se les instruye del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Jaime Fernández.*

Por la presente, en virtud de providencia dictada, con esta fecha, por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el sumario número 48, del corriente año, sobre estafa, se cita a los testigos Mohamed Ben Mohamed Xauni, Antonio Ruiz Mateo, Manuel Jiménez Fernández, Gabriela

Fernández Fernández, Mateo Moreno Navas; Julia *la Rubia* y un sargento apellidado Ruiz, que al parecer perteneció al grupo de Regulares de Larache, para que en el término de diez días, posteriores al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan en este Juzgado, con el fin de prestar declaración en el sumario indicado, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 684, del corriente año, seguido por falta contra las personas, se cita a Abdela Bel Hach Buchai para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Enero próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciante Abdela Bel Hach Buchai, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 170, del año actual, seguido en este Juzgado por mordeduras de un perro de la propiedad de D. Pío Cobos del Valle a Dolores Jimena Villena, vecina que fué de esta ciudad, se cita a esta última para que comparezca ante este Juzgado el día trece de Enero próximo, a las once y treinta de su mañana, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, y sirva de citación en forma legal a la referida Dolores Jimena Villena, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Larache a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. A., *José Hernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 802, del corriente año, seguido por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones contra José Rueda Andréu, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de enero próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas que ten-

ga, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado José Rueda Andréu, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 765, del corriente año, seguido por faltas contra la propiedad a Hamed Ben Enfedal Bakali, se cita a éste para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Enero, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido Hamed Ben Enfedal Bakali, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada, con esta fecha, por el señor Juez de primera instancia de este partido, en sumario núm. 189, del corriente año, sobre hurto, se cita a la perjudicada Francisca Vivas, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, posteriores al en que aparezca esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Instruyéndola al propio tiempo del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que contra el régimen de las poblaciones se sigue en este Juzgado, al número 731, del corriente año, se cita al denunciado Francisco Tregat y testigo Mohamed Tanyau para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y ocho de Enero próximo, a las diez horas, y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deberán concurrir con las pruebas que tengan, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de cita-

ción a los referidos Francisco Tregat y Mohamed Tanyauí, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 84, del pasado año, se cita a la llamada Solica, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca, como perjudicada, a la celebración del correspondiente juicio de faltas el día quince del corriente y hora de las once, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila a cinco de enero de mil novecientos veintisiete. El Secretario, *M. Flores*.

CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACION

Por la presente, en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en el sumario núm. 82, del año 1925, seguido por el delito de robo, se cita al perjudicado, llamado Enrique, cuyos apellidos se ignoran, soldado que fué del batallón Cazadores de Segorbe, y que fué licenciado en el año 1921, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, posteriores al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario arriba indicado.

Al mismo tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se hace saber a Patrocínio Naranjo Becerra, procesada que fué en el sumario número 67, de 1925, que de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Febrero último, se le ha indultado de la pena de cuatro meses y once días de arresto mayor, a que fué condenada por dicha causa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de instrucción, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se hace saber a Julia Barbajilata, vecina que fué de Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que quedan definitivamente en su poder las alhajas que le fueron entregadas en depósito, en cumplimiento de lo acordado en el sumario núm. 71, de 1924.

Y en cumplimiento de lo ordenado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 16, año 1924, sobre robo, se hace saber a los perjudicados José Puerta Molina, Antonio Pit, Sahabit Mohamed, Sr. Pajarón, Cristóbal Gutiérrez y Francisco Morales, domiciliados últimamente en Xauen y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y ocho de diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 182, año 1926, se hace saber al perjudicado Celestino Martín Alonso, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 142, año 1926, se hace saber al perjudicado Jacinto Cotarelo Freire, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha

solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho si lo estiman oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 122, año 1926, sobre abusos deshonestos, se hace saber a Antonio Reina Sánchez, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 104, de 1906, sobre lesiones, ha acordado hacer saber a la perjudicada Fetón Ben Handana, representante legal del finado Brain Ben Alí, de ignorado paradero, que el Ministerio público de Tetuán ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, comparezca ante dicha Audiencia a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 33, de 1925, se hace saber al penado Laureano Fernández Mármol que, por estar comprendido en el indulto de 10 de Febrero último, quedó remisa la totalidad de la pena de arresto mayor que le fuere impuesta.

Y para que la presente sirva de notificación al mismo expido la presente, que firmo en Tetuán a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en carta-orden, dimanante del sumario núm. 66, de 1922, se hace saber al penado José Antonio Martínez García que, por auto de 9 de Noviembre último, dictado por la Audiencia de esta ciudad, se ha declarado extinguida la responsabilidad penal del mismo por haber terminado el período de suspensión de la condena que le fué impuesta sin volver a delinquir.

Y para que la presente sirva de notificación al referido penado, y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Superioridad, dimanante del sumario 114, rollo 259, de 1923, ha acordado hacer saber por la presente a los penados Manuel Moreno Flores, José Martínez Martín, José Gutiérrez Rubio y Fernando Martínez Martín, vecinos de La Línea, y cuyos paraderos se ignoran, que por auto de la Sala, fecha 9 de Noviembre último, se los ha declarado comprendidos en el Real decreto de 10 de Febrero anterior e indultados, por tanto, de la prisión sustitutoria que en su caso habrían de sufrir por insolvencia de la multa a que fueron condenados.

Y para su notificación a los mismos, se expide ésta en Larache a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario P. S., *Joaquín Lagarda*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Superioridad, dimanante del sumario 111, rollo 375, año 1924, ha acordado hacer saber por la presente al penado Antonio Vidal Suárez, vendedor ambulante de flores, vecino de Málaga, y cuyo paradero se ignora, que por auto de la Sala, fecha 9 de Noviembre último, se le ha declarado comprendido en el Real decreto de 10 de Febrero anterior e indultado, por tanto, de la totalidad de la pena de cuatro meses y once días de arresto mayor, cuya ejecución se suspendió por la aplicación de la ley de condena condicional.

Y para su notificación al mismo, se expide ésta en Larache a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario P. S., *Joaquín Lagarda*

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, ha acordado hacer saber por la presente al penado Manuel Martín Gómez, vecino de Tánger, y cuyo paradero se ignora, que por auto de la Sala, fecha 9 de Noviembre último, se le ha declarado

comprendido en los beneficios otorgados por el Real decreto de indulto de 10 de Febrero anterior, dictado en la causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 40, rollo 120, de 1920, por la que fué condenado, y suspendida condicionalmente la condena.

Larache, veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario P. S., *Joaquín Lagarda*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Audiencia de Tetuán, ha acordado hacer saber por la presente, a la penada por la causa núm. 22, rollo 54, de 1922, María Rosa Osuna Sánchez, vecina de aquella ciudad y cuyo paradero se ignora, que la Sala de la misma, por auto fecha 9 de Noviembre, la ha declarado comprendida en los beneficios otorgados por el Real decreto de 10 de Febrero anterior, indultándola de la pena de arresto mayor que le fué impuesta, y cuya ejecución se suspendió condicionalmente.

Larache, veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario P. S., *Joaquín Lagarda*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 98, año 1926, sobre robo, se hace saber a Francisco Anguita Polo, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetután, veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 227, año 1925, sobre robo, se hace saber al perjudicado Santiago Muñoz Macías, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 169, año 1925, sobre incendio, se hace saber a los perjudicados Francisco Tovar, José Ruiz, Francisco Moreno, Manuel Gasca, Luis Moreno y Juan García, domiciliados últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en cumplimiento de carta-orden núm. 252, del corriente año, se hace saber a los penados José Ruiz Martín y Francisco Tesoro Espinosa, que por auto de 11 de Noviembre último se ha declarado extinguida la responsabilidad penal de ambos, por haber terminado el período de suspensión de condenas que les fueron impuestas sin volver a delinquir, como consecuencia del sumario núm. 52, de 1922.

Y para que la presente sirva de notificación a los penados referidos y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Superioridad, ha acordado hacer saber por la presente al penado Juan Salas Domínguez, vecino de Larache, y cuyo paradero se ignora, que la Sala de la Audiencia de Tetuán, por auto de 9 de Noviembre último, dictado en el rollo de la causa núm. 112, de 1922, ha declarado extinguida la responsabilidad penal de dicho reo por haber terminado el período de suspensión de condena que le fué impuesta sin volver a delinquir.

Y para su notificación se expide la presente en Larache a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En el juicio declarativo verbal, seguido en este Juzgado al núm. 127, del corriente año, a instancia del Letrado D. Federico Gómez de Otero, en representación de Abraham Jalfon, sobre reclamación de cantidad, contra Alberto Torres Navarro, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, Juez de paz suplente de esta ciudad y su demarcación, las presentes diligencias del juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de D. Abrahan Jalfon, representado por el Letrado D. Federico Gómez de Otero, contra Alberto Torres Navarro, mayor de edad, español, vecino que fué de esta ciudad, en paradero desconocido, empleado de Telégrafos, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto Torres Navarro a que abone al actor Abrahan Jalfon las doscientas pesetas que le adeuda, importe de las rentas de la casa que ocupó en la Judería, correspondientes a los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo pasados, a razón de cincuenta pesetas cada mes, imponiendo al mismo demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—*Manuel Montes*.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido demandado Alberto Torres Navarro, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 730, de 1926, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Gutiérrez Moro y José Sánchez Rueda, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Gutiérrez Moro y a José Sánchez Rueda como autores de una falta contra la propiedad, a la pena de dos días de arresto a cada uno de ellos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha, según consta en autos.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, y sirva de notificación en legal forma a los referidos denunciados Francisco Gutiérrez Moro y José Sánchez Rueda, vecinos de esta ciudad y en paradero desconocido, expido la presente en Tetuán a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en las diligencias núm. 10, de 1926, incoadas por D. Manuel Pascual Abad a favor de D. Joaquín Angosto, vecino de Tánger, sobre consignación de doscientas pesetas, importe de las rentas del establecimiento sito en la calle Luneta, de esta ciudad, núm. 102, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre pasados, se requiere a dicho Sr. Angosto para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, retire e impugne la referida consignación en el juicio correspondiente, apercibiéndole que de no hacerlo se declarará bien hecha y cancelada la obligación de pago de que dimana.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al expresado Sr. Angosto, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en diligencias de consignación de trescientas pesetas, importe de las rentas del establecimiento que en la calle Luneta posee Dolores Esteve Busquier, arrendada de Joaquín Angosto, cuyas demás circunstancias se ignoran, se requiere a éste para que en el término de ocho días retire o impugne la referida consignación en el juicio correspondiente; apercibiéndole que de no hacerlo se declarará bien hecha la consignación y cancelada la obligación del pago de las rentas de dicho establecimiento correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre pasados.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma legal al expresado Joaquín Angosto, cuyas demás circunstancias y paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad núm. 130, de 1926, seguido a instancia de Francisco Carrión López, contra Hosain Ben el Mohde, marroquí, mayor de edad, comerciante, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la plaza de Abastos, núm. 75, se requiere al demandado para que en el término de cinco días satisfaga ciento cincuenta y nueve pesetas treinta céntimos a que asciende la tasación de costas, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de reque-

rimiento al referido demandado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 484, del corriente año, seguido por este Juzgado por faltas contra el régimen de las poblaciones, se requiere a los condenados Luis Escalona Ramírez y Miguel Ruiz Muñoz, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido a extinguir cada uno un día de prisión subsidiaria a que por insolencia están condenados en el referido juicio.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a los referido condenados Luis Escalona Ramírez y Miguel Ruiz Muñoz, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal núm. 219, de 1926, seguido a instancia de D. Jesús Peralta García, representado por el Letrado D. Luis Infanzón y Fernández Negrete, contra D. Ramón Frías Díaz, vecino de esta ciudad y con domicilio ignorado, se requiere al demandado para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga ciento cincuenta y cuatro pesetas, a que asciende la tasación de costas practicada, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de requerimiento en forma legal a D. Ramón Frías Díaz, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio que contra las personas se sigue en este Juzgado, al núm. 682, del corriente año, contra Antonio Rodríguez Villanueva, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir tres días de arresto, a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de reque-

rimiento al referido condenado Antonio Rodríguez Villanueva, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas seguido con el número 39 de este año, contra Joaquina Rodríguez Fernández, conocida por Laura, de veintisiete años, hija de José e Isabel, natural de Valencia de Alcántara, domiciliada últimamente en Larache y cuyo actual paradero se desconoce, se requiere a dicha inculpada para que satisfaga la multa de veinticinco pesetas, o, en su defecto, caso de insolvencia, sufra cinco días de arresto como sustitutivo de dicha multa, advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de requerimiento en forma, expido la presente en Arcila, a 31 de diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 640, de 1926, seguido en este Juzgado por faltas contra el régimen a Manuel García Reyes y otros, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto y haga efectiva la multa de cincuenta pesetas a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Manuel García Reyes, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a cuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamido Tanyauy, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión

y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 151, del año actual, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—
Antonio Argüelles Labarga—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Sebastián Espinosa Gutiérrez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Diego y de Matilde, natural de Sevilla, de veintiocho años de edad, de estado soltero y profesión cochero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 175, del año actual, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—
Antonio Argüelles Labarga.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Gregorio Blázquez Carbonell, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para cons-

tituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 228, del año actual, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—*Antonio Argüelles*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Vergara Portillo, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Juan y de Josefa, natural de Vélez Málaga, de cuarenta años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 153, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis. *Antonio Argüelles*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Bachaito Ben Aomar, de catorce años de edad, hijo de Aomar y de Fátima, natural y vecino de Alcázar, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de las diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de ser recluso en esta Cárcel de partido, con apercibimiento si no lo verifica ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo

acordado, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 31, rollo 119, de 1925.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiséis.—*Antonio Argüelles*.—El Secretario, *Enrique Baena*.
